

Código 19259.
Categoría B.
Fecha 28/09/2021.

PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4085-21

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Esteban Antonio Cruz, en lo adelante "EL PROMOTOR" del proyecto "Envasadora de GLP Polo Gas", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en el Acta núm. 31-2021 de fecha ocho (08) de septiembre de 2021, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "Envasadora de GLP Polo Gas"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Villa Los Almácigos-Sabaneta, Km 1½, sección El Caimital, municipio Villa Los Almácigos, provincia Santiago Rodríguez, en el inmueble identificado como designación catastral núm. 214448965168. La extensión superficial del terreno es de 7,719.23 m², y un área de construcción de 1,200.00 m². El proyecto se ubica en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	244904.99	2148577.06	8	244993.61	2148674.29
2	244901.83	2148596.81	9	244999.81	2148659.36
3	244898.35	2148596.33	10	245000.87	2148633.54
4	244900.78	2148603.65	11	245025.84	2148597.22
5	244888.36	2148627.35	12	244981.77	2148584.78
6	244952.95	2148655.23	13	24452.86	2148584.80
7	244978.69	2148665.41			

Características: El proyecto "Envasadora de GLP Polo Gas" consiste en la construcción y operación de una envasadora para la venta y despacho de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo doméstico y vehicular. Los componentes principales del proyecto estarán definidos por: oficina administrativa, marquesina de expendio, un (1) tanque de almacenamiento de GLP con capacidad para 18,000 galones; equipos para expendio de GLP (islas, dispensadores, mangueras, bombas impulsoras), sistema contra incendios, baños, generador eléctrico de emergencia, caseta para el generador eléctrico, cisterna de almacenamiento de agua potable, área de parqueos, área de maniobra del camión tanquero, área verde y verja perimetral.

Este Permiso Ambiental no tendrá caducidad, siempre y cuando EL PROMOTOR cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley Núm. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del Arroyo Higüero presente en el área de desarrollo del proyecto.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, traslado, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva de la misma.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acáپites anexos a las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

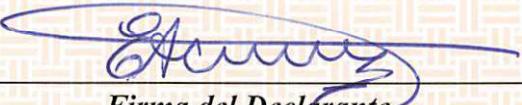
Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Esteban Antonio Cruz, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 046-0013713-9, con calidad para retirar el Permiso Ambiental Núm. 4085-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Esteban Antonio Cruz, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental "Envasadora de GLP Polo Gas" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley Núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 28 días, del mes de Septiembre del año 2021



Firma del Declarante

DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4085-21

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución Núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, el proyecto “Envasadora de GLP Polo Gas”, fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el Permiso Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental” y conforme a la Resolución Núm. 0014/2017 que Modifica el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Autorizaciones Ambientales para Construcción y Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles Líquidos, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Estaciones de Expendio de Gas Natural Vehicular, emitida en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2017, se solicitó AL PROMOTOR la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el “Procedimiento de Evaluación Ambiental” adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR se responsabiliza a implementar y ejecutar un plan de contingencia con capacidad para dar respuesta efectiva e inmediata a cualquier eventualidad que se presente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIONES que establezcan la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley Núm. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

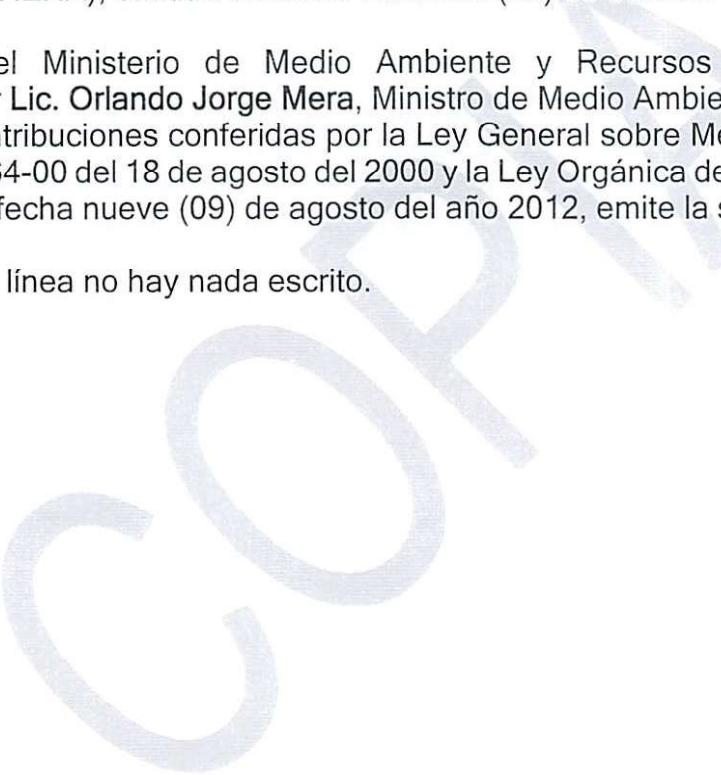
VISTA: La Resolución Núm. 0050/2019, emitida en fecha trece (13) de diciembre del 2019, que modifica la Resolución Núm. 0014/2017, de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2017, relacionada a cambio en el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Autorizaciones Ambientales para construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y estaciones de expendio de Gas Natural Vehicular.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en el Acta núm. 31-2021 de fecha ocho (08) de septiembre de 2021.

VISTO: El Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para facilitar el proceso de regularización de las estaciones de expendio de combustibles de todas las categorías establecidas por la normativa vigentes, entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM), Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), emitido en fecha veintitrés (23) de octubre del año 2017.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por Lic. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 del 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.



J

DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4085-21

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental Núm. 4085-21, requerido para la construcción y operación del proyecto “Envasadora de GLP Polo Gas”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Esteban Antonio Cruz, denominado como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la construcción y operación de una envasadora para la venta y despacho de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para consumo doméstico y vehicular. Los componentes principales del proyecto estarán definidos por: oficina administrativa, marquesina de expendio, un (1) tanque de almacenamiento de GLP con capacidad para 18,000 galones; equipos para expendio de GLP (islas, dispensadores, mangueras, bombas impulsoras), sistema contra incendios, baños, generador eléctrico de emergencia, caseta para el generador eléctrico, cisterna de almacenamiento de agua potable, área de parqueos, área de maniobra del camión tanquero, área verde y verja perimetral.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental Núm. 4085-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL PROMOTOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

QUINTO: EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

SEXTO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso de construcción de la instalación. De igual manera, se establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 AM y 7:00 PM, excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición del material y escombros resultantes de las actividades de construcción.

PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

NOVENO: EL PROMOTOR colocará un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de construcción.

DÉCIMO: EL PROMOTOR utilizará en la fase construcción el servicio de baños portátiles suministrado por un gestor autorizado por ese Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes del Arroyo Higüero presente en el área de desarrollo del proyecto.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

/

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR dispondrá un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) cajeta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros, tóneres, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubo de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR se responsabiliza a proveer todos los tanques de almacenamiento de combustibles de los generadores eléctricos de emergencia y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

VIGÉSIMO TERCERO: : EL PROMOTOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas, botoneras de paradas de emergencia y letreros de advertencia.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Tomar las medidas correspondientes al momento de realizar el trasvase a los camiones tanqueros.
- Realizar simulacros de evacuación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR aplicará un plan de contingencia ante cualquier evento fortuito y establecerá las pruebas hidrostáticas y monitoreos a los tanques de almacenamiento de GLP.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR realizará las pruebas hidrostáticas en los tanques de almacenamiento de GLP. Presentará evidencia del cumplimiento de esta disposición en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR cumplirá con la Resolución Núm. 31 de fecha siete (07) de marzo de 2016, sobre la Implementación de Medidas de Seguridad y Prevención de Incendios en Plantas Envasadoras de Gases Licuados de Petróleo (GLP) del Ministerio de Industria y Comercio.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR cumplirá con los reglamentos y todas las normas vigentes del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) para este tipo de instalación.

TRIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la copia de Licencia de Operación emitida por el Ministerio de Industria Comercio y MyPymes (MICM), y luego en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), copia de la Renovación de la Licencia de Operación vigente, emitida por el referido Ministerio.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR dará cumplimiento a todo lo establecido en el "Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP)" y en las resoluciones Núms. 0014/2017 y 0050/2019, emitidas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fechas treinta y uno (31) de mayo de 2017 y trece (13) de diciembre de 2019 respectivamente.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR entregará cada dos (2) años, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados (caracterizaciones de ruido, gases y de las aguas residuales).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR notificará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Santiago Rodríguez al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

TRIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de ciento dieciocho mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 118,500.00), para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) previo a la emisión de este Permiso Ambiental.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, traslado, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitones anexos a las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2021).



LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Esteban Antonio Cruz, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 046-0013713-9, con calidad para retirar el Permiso Ambiental Núm. 4085-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Esteban Antonio Cruz, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental "Envasadora de GLP Polo Gas" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley Núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 28 días, del mes de Septiembre del año 2021


Firma del Declarante

